

EXCUSA: 49/2015  
RECURSO DE REVISIÓN: 376/2015-44  
POBLADO: \*\*\*\*\*  
MUNICIPIO: BENITO JUÁREZ  
ESTADO: QUINTANA ROO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA  
SECRETARIA: MTRA. SUSANA SPÍNDOLA BALANDRANO

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince.

VISTA para resolver la excusa número 49/2015 planteada por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario, para conocer, resolver y votar el recurso de revisión número 376/2015-44, derivado del juicio agrario 33/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, interpuesto por la parte actora \*\*\*\*\*, por su propio derecho y en su carácter de representante común de diversos ejidatarios del poblado \*\*\*\*\*, municipio de Benito Juárez, de esa entidad federativa; y

#### RESULTANDO:

I. Por escrito recibido ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de noviembre de dos mil quince, la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario, promovió excusa para conocer, resolver y votar el recurso de revisión 376/2015-44, derivado del juicio agrario 33/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, en los términos siguientes:

"Me permito hacer de su conocimiento que respecto al recurso de revisión al rubro citado, mismo que se encuentra en proyecto de elaboración de sentencia por la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, de la revisión practicada al juicio natural 33/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, estado de Quintana Roo, se aprecia que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, tuvo el carácter de demandado, donde obran constancias por las que dicho Fideicomiso, derivado del Decreto Expropiatorio de una superficie de \*\*\*\*\* has., del ejido \*\*\*\*\*, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, emitió la constancia del descargo para que la Secretaría de la Reforma Agraria

Propiedad Rural, tomando en cuenta el recibo de fecha 22 de septiembre de 2010, expedido por los integrantes del comisariado ejidal de \*\*\*\*\*, en el que recibe la cantidad de \*\*\*\*\*, cubriendo en tiempo y forma el Instituto del Patrimonio de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (IPAE) el monto indemnizatorio en comento, con base en el avalúo actualizado no genérico del INDAABIN: \*\*\*\*\* Secuencial: \*\*\*\*\* de fecha 26 de marzo de 2010, con vigencia de seis meses; acta de asamblea general de ejidatarios del 19 de septiembre de 2010, en el que aprueban recibir el pago indemnizatorio de forma directa y que el órgano de representación ejidal suscriba los recibos respectivos y la opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho "Fideicomiso" a través del oficio DAJ-DC-0262/2011 de fecha 24 de mayo de 2011.

Cabe destacar que si bien se hace constar en autos en audiencia de 29 de enero de 2013 (sic) se acordó el desistimiento de la parte actora a su entero perjuicio de las prestaciones que demandó, entre otros, del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por considerar que se había realizado el pago indemnizatorio por el monto referido, no menos cierto es que dicho fideicomiso tuvo participación en dicha indemnización, en el tiempo que me desempeñaba como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del referido Fideicomiso.

Por lo anterior, someto a consideración del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario tenga a bien pronunciarse si se actualiza el impedimento legal sobre la solicitud de excusa formulada por la suscrita para conocer, resolver y votar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 146, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que expresamente establecen:

'Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

(...)

XVII. Haber sido agente del ministerio público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observara lo dispuesto en la ley de amparo; y

...'

Solicitando se tome en consideración la presente manifestación a efecto de que se me tenga por impedida legalmente para votar el referido recurso de revisión."

Al escrito de excusa, la Magistrada anexó copias de los siguientes documentos: Oficio emitido por el Director de Desarrollo Agrario del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) y dirigido a la Dirección General del Instituto del Patrimonio en la entonces Secretaría de la Reforma Agraria del

establece que dicha dependencia emite la constancia de descargo para que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ejecutara la expropiación ordenada en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil diez, en perjuicio del ejido \*\*\*\*\*, y del que se advierte que se ordena entregar copia a la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, entonces Directora General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE); escrito de fecha treinta de octubre de dos mil trece, signado por \*\*\*\*\*, por su propio derecho y en su carácter de representante común de diversos ejidatarios, parte actora en el juicio agrario 33/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, mediante el cual se desisten de la acción intentada en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como del H. Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez en el mismo estado; y copia del acta de audiencia de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, llevada a cabo por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, en relación con el expediente 33/2012, en la que la parte actora \*\*\*\*\*, por su propio derecho y en su carácter de representante común de diversos ejidatarios, ratifica su escrito inicial de demanda y solicita se le tenga desistido de la ampliación de la misma conforme al escrito de fecha treinta de octubre de dos mil trece, desistimiento que fue acordado por el tribunal del conocimiento.

II. Por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de promoción de excusa y anexos; y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 9, fracción VI; 27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, correspondiéndole el número 49/2015, mismo que fue remitido a la

asunto, instruir el procedimiento, formular el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad someterlo a consideración del Pleno; y

#### C O N S I D E R A N D O:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, y 9 fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

2. Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa de la procedencia de la excusa formulada por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este Órgano Jurisdiccional, para conocer, resolver y votar el recurso de revisión 376/2015-44, interpuesto por \*\*\*\*\*, por su propio derecho y en su carácter de representante común de diversos ejidatarios del poblado \*\*\*\*\*, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, el veinte de mayo de dos mil quince en el expediente 33/2012 de su índice.

En principio, debe destacarse que los impedimentos o excusas en relación a los funcionarios de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 de su Reglamento Interior, mismos que disponen lo siguiente:

"Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquél en que se

queja al Tribunal Superior. Si éste encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.

Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal...”.

‘... Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el Secretario General de Acuerdos dará cuenta al Magistrado Presidente, se radicará y turnará al Magistrado Ponente que corresponda a conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al Pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del Magistrado del Tribunal Unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al Tribunal Unitario más cercano, o designa al Magistrado Supernumerario que conozca del mismo, o bien que el Secretario de Acuerdos asuma el conocimiento, pero en este último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará qué Magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva.

Cuando se trate de la excusa por impedimento de un Magistrado Numerario, del Tribunal Superior, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; y en su lugar actuará el Magistrado Supernumerario.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Numerario, el Tribunal Superior determinará si se turna el asunto al Magistrado Supernumerario para su conocimiento o se le da nuevo turno...”.

3. De los supuestos normativos anteriores, se desprende que para la procedencia de una excusa, resulta necesario:

1. Que se formule por parte legítima.
2. Que se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario la causa por la cual el funcionario que la formula se considera impedido para conocer el asunto.

En este caso, el primero de los requisitos para la procedencia de la excusa se cumple, toda vez que fue planteada por parte legítima, es decir, por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria del Tribunal

El segundo de los requisitos también se satisface, al exponer la Magistrada los motivos por los que considera se encuentra impedida para conocer, resolver y votar el recurso de revisión 376/2015-44, del índice de este Órgano Jurisdiccional.

4. Acreditados los requisitos de procedencia de la excusa planteada por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario, para conocer, resolver y votar el recurso de revisión 376/2015-44, del índice de este órgano jurisdiccional, se procede al análisis de las constancias y actuaciones del juicio agrario de referencia, que en copia simple agregó a su escrito y en las que sustenta su planteamiento para excusarse, siendo los siguientes:

a) Copia del oficio SFC-63/2011, de fecha veinte de julio de dos mil once, emitido por el Director de Desarrollo Agrario del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) y dirigido a la Dirección General del Instituto del Patrimonio en la entonces Secretaría de la Reforma Agraria del estado de Quintana Roo, en el que atendiendo a la solicitud del nombrado instituto, el funcionario que suscribe establece que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, tomando en cuenta el recibo de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, expedido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado \*\*\*\*\* en el que consta que recibieron la cantidad de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, 78/100 moneda nacional), habiendo cubierto dicho instituto en tiempo y forma el monto indemnizatorio respectivo, emite la constancia de descargo para que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ejecutara la expropiación ordenada en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de marzo de dos mil diez, en perjuicio del ejido \*\*\*\*\*; oficio en cuya última hoja, se advierte que se ordena girar copia del mismo a la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, entonces Directora General y Delegada Fiduciaria Especial de Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

b) Copia de un escrito de fecha treinta de octubre de dos mil trece,

común de diversos ejidatarios, parte actora en el juicio agrario 33/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, del cual deriva el recurso de revisión 376/2015-44, respecto de cuyo conocimiento, resolución y votación se presenta la excusa que se analiza, mediante el cual, el promovente se desiste de la acción intentada en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del estado de Quintana Roo, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como del H. Ayuntamiento de del municipio de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo, al concluirse que el comisariado ejidal del poblado \*\*\*\*\* sí recibió el pago de indemnización por expropiación a ese ejido, por lo que además ratificó la demanda de origen, interpuesta en contra del comisariado ejidal referido para que les pague a cada uno de los actores la cantidad que por dicha expropiación les corresponde.

c) Copia del acta de audiencia de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, llevada a cabo por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, en relación con el expediente 33/2012, en la que la parte actora \*\*\*\*\*, por su propio derecho y en su carácter de representante común de diversos ejidatarios, ratifica su escrito inicial de demanda y solicita se le tenga desistido de la ampliación de la misma conforme al escrito de fecha treinta de octubre de dos mil trece, desistimiento que fue acordado por el tribunal del conocimiento.

Ahora bien, en relación a los planteamientos de la Magistrada que se excusa, respaldados en las documentales que acompaña, es necesario señalar lo que dispone el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y su fracción XVII:

“Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

(...)

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo,

contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo...”.

Acorde a la disposición anterior y a lo manifestado por la Magistrada en su escrito de promoción de excusa, teniendo como base las documentales que anexó a la misma, se desprende de manera sustancial que las causas a partir de las cuales se plantea, se ciñen al hecho de que la solicitante se desempeñaba con el cargo de Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) al momento en que dicha dependencia participó en la indemnización cuyo cumplimiento se solicitó en ampliación de demanda.

Revisado el juicio natural 33/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, se observan los siguientes antecedentes:

1.- El once de enero de dos mil doce, \*\*\*\*\* y otros ejidatarios, demandaron del ejido \*\*\*\*\*, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, el pago proporcional de la indemnización que deriva del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de cinco de marzo de dos mil diez, por el cual se expropió al citado ejido una superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, \*\*\*\*\* centiáreas) de tierras de uso común; demanda que se tuvo admitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, bajo el número de juicio 33/2012.

2.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de ese Órgano Jurisdiccional, el día veintinueve de enero de dos mil trece, los actores formularon ampliación de demanda en contra, entre otras dependencias, del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal por conducto de su Director General y Delegado Fiduciario Especial y de su Director de Desarrollo Agrario, al que reclamó la emisión del oficio SFC-63/2011, de fecha veinte de julio de dos mil once, denominado constancia de descargo financiero, al no haberse pagado la indemnización por expropiación en forma directa al comisariado ejidal del poblado

dependencia, la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, era Directora General y Delegada Fiduciaria Especial de la misma; así como por haber signado a través de su Director de Desarrollo Agrario.

3.- Por escrito de fecha treinta de octubre de dos mil trece, \*\*\*\*\*, por su propio derecho y en su carácter de representante común de diversos ejidatarios, parte actora en el juicio agrario 33/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, se desistió de la acción que en ampliación de demanda intentara en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) y otras dependencias, al concluirse que el comisariado ejidal del poblado \*\*\*\*\* sí recibió el pago de indemnización por expropiación a ese ejido, por lo que además ratificó la demanda de origen interpuesta en contra del comisariado ejidal referido de quien reclaman el pago a cada uno de los actores, de la cantidad que por dicha expropiación les corresponde.

4.- En audiencia de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, llevada a cabo por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44 en relación con el expediente 33/2012, la parte actora \*\*\*\*\*, por su propio derecho y en su carácter de representante común de diversos ejidatarios, ratificó su escrito inicial de demanda y solicitó se le tuviera desistido de la ampliación de la misma conforme al escrito de fecha treinta de octubre de dos mil trece, desistimiento que fue acordado por el tribunal del conocimiento.

5.- El juicio continuó y una vez desahogadas todas las etapas procedimentales, con fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en Chetumal, estado de Quintana Roo, dictó sentencia en el juicio agrario 33/2012.

6.- Inconforme con el fallo referido, \*\*\*\*\*, por su propio derecho y en su carácter de representante común de diversos ejidatarios, parte actora en el juicio agrario 33/2012, del índice de ese tribunal unitario, interpuso recurso de revisión, mismo que se admitió a trámite en este Tribunal Superior Agrario, el uno de septiembre de dos mil quince, quedando registrado bajo el número RR

De los antecedentes citados y de las constancias del juicio agrario 33/2012, que se tienen a la vista, queda acreditado que la Magistrada Numeraria, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, desempeñaba el cargo de Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) al momento de la emisión del oficio SFC-63/2011, de fecha veinte de julio de dos mil once, signado por el Director de Desarrollo Agrario de esa dependencia, mediante el cual emite la constancia de descargo para que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ejecute la expropiación ordenada en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil diez, al ejido \*\*\*\*\*; documento que motivó que los actores en el juicio agrario 33/2012, ampliaran su demanda en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por conducto de su Directora General y Delegada Fiduciaria Especial, mediante escrito presentado el veintinueve de enero de dos mil trece ante el tribunal unitario del conocimiento, reclamando precisamente la emisión de dicho oficio, con lo que la citada dependencia adquirió el carácter de parte demandada en el juicio de referencia; y si bien con posterioridad se tuvo a la parte actora desistida de dicha ampliación de demanda en audiencia de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, lo cierto es que el Fideicomiso referido tuvo participación en el procedimiento de indemnización, cuyo pago demandan los actores en el juicio, en el tiempo en que la Magistrada promovente de la excusa se desempeñaba como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del mismo.

En virtud de lo anterior, se estima que los motivos de impedimento manifestados por la Magistrada promovente, encuadran en la causal de impedimento prevista por la fracción XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por lo tanto, atendiendo a ello y al ánimo de garantizar que el desempeño del Pleno de este Tribunal, se lleve a cabo con absoluta independencia e imparcialidad, la excusa planteada se declara fundada; por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el proyecto de resolución que se emita en el recurso de revisión

Maribel Concepción Méndez de Lara, deberá abstenerse de conocer, resolver y votar el citado medio de impugnación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, 9º, fracción VI; 27, 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y 146 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se declara procedente la excusa formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara.

SEGUNDO. Resulta fundada la excusa precitada, por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario el proyecto de resolución que se emita en el recurso de revisión RR. 376/2015-44, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, deberá abstenerse de conocer, resolver y votar el citado medio de impugnación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar, así como a la parte revisionista por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

DOCTORA ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

**El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. \_  
(RÚBRICA)-**